RADICACIÓN: 0800I3I530I6-202I-00I87-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: STELLA ESTRADA GARCIA C.C. 31.870.825
DEMANDADO: GILDARDO ICO CUERVO C.C. 94.365.278
Matrículas inmobiliarias No. 040-567712

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 10 de Noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA impetrado por **STELLA ESTRADA GARCIA** contra **GILDARDO ICO CUERVO** radicado bajo el Nº **080013153016-2021-00187-00**; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe certificación que demuestre la gestión de notificación a la parte demandada, como así también constancia de registro de la medida de embargo ordenada por el despacho.
.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha realizado el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago a la parte ejecutada, como así también haya registrado la medida cautelar del inmueble muy a pesar de haberse remitido por parte del despacho vía correo a la oficina de registro de instrumentos públicos, a fin de que realice la respectiva inscripción de la medida previa cancelación por concepto de registro.

Con lo anteriormente manifestado el despacho se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación al demandado, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto que libró mandamiento de pago de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

2.- Requerir a la parte demandante, para que gestione ante la oficina de registro de instrumentos públicos el trámite de registro de la medida decretada por el despacho, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

RADICACIÓN: 08001315301 6-202 I-00187-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: STELLA ESTRADA GARCIA C.C. 31.870.825
DEMANDADO: GILDARDO ICO CUERVO C.C. 94.365.278
Matrículas inmobiliarias No. 040-567712

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Stc.